



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 338-2023-MPF/A

Ferreñafe, 14 de diciembre de 2023.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

#### I. VISTOS:

El Oficio, 0022-2023/G.E.L."CIENART"-F, de fecha 22 de septiembre del 2023 con Expediente N° 298946 y Registro N° 542204; el Informe N° 08-2023-MPF/DECSDJ, de fecha 19 de octubre del 2023; y el Informe Legal N° 665-2023-MPF-GAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, respecto al Reconocimiento del Grupo Cultural "CIENART", y;

#### II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el artículo 182.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes". Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio;

Que, el artículo 183.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 23) del mismo cuerpo legal que señala que son atribuciones del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante de Acuerdo de Concejo N° 004-2023-CMPF, de fecha 11 de enero de 2023, se acuerda OTORGAR, facultad al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Lic. Polanski Carmona Cruz, a firmar Convenios Interinstitucionales, Actos, Contratos, previos a los informes técnicos y legales favorables, y con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo;

Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 43°, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, del mismo modo se tiene que los actos de reconocimiento y felicitaciones, constituyen actos de valorización y discrecionales de la máxima autoridad, es así que el reconocimiento y las felicitaciones constituyen la acción de distinguir y resaltar determinadas acciones;

Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende en su numeral 2.3 del artículo 73°, que las Municipalidades Locales son competentes para realizar actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, mediante la Ley de creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, en su artículo 3°, señala que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura. El sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, en ese sentido, dentro de las tradiciones y costumbres de Ferreñafe, la difusión de la Literatura Popular Regional especialmente en sus Manifiestos Artísticos, Escritos Y Orales, perennizando el legado de tantos escritores que ha tenido y tiene nuestra querida tierra de Doble Fe, por lo que es de vital importancia que se siga promoviendo;

Que, con Oficio, 0022-2023/G.E.L."CIENART"-F, de fecha 22 de septiembre del 2023, el presidente del Grupo Cultural CIENART, señor Pedro Parraguez Perleche, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el Reconocimiento como Grupo Cultural de la Provincia de Ferreñafe;

Que, mediante Informe N° 08-2023-MPF/DECSDJ, de fecha 19 de octubre de 2023, la Jefa de la División de Educación, Cultura, Salud, Deporte y Juventud de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, remite el informe respecto al reconocimiento como Grupo Cultural de la Provincia de Ferreñafe al Grupo Cultural "CIENART", dando su opinión que se debe OTORGAR el Reconocimiento al Grupo de Cultura "CIENART";

Que, mediante Informe Legal N° 665-2023-MPF-GAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión: que resulta legalmente viable se APRUEBE el reconocimiento como Grupo Cultural de la Provincia de Ferreñafe, al Grupo Cultural "CIENART" solicitado por el señor Pedro Parraguez Perleche, en su calidad de presidente del Grupo Cultural "CIENART";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reconocimiento al Grupo Cultural "CIENART", en merito a su labor de difusión de la Literatura popular Regional y sus manifiestos artísticos, escritos y orales, en la Provincia de Ferreñafe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Grupo Cultural "CIENART", conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)